

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

DICTAMEN TÉCNICO CPI N° 168/2025

Fecha: 30 de octubre de 2025.

LPN N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL – PLURIANUAL”

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Descripción del Llamado: LPN N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL – PLURIANUAL”

Proyecto: “PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

ID del Llamado: 444.094

Contratista: TESAKA INGENIERIA S.A.

RUC del Contratista: 80097629-0

Número de Contrato: 10/2024

Lote: 06

Vigencia Actual del Contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2025

Modalidad del contrato: Abierto.

Estado de la Obra: Con Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual.

Monto Total de Contratación:

- Contrato N° 10/2024: G 3.220.537.276 (Monto Máximo).

Unidad de Fiscalización: Coordinación de Proyectos de Infraestructura – Unidad Ejecutora de Proyectos del MEC (UEPP/MEC)

Administrador del Contrato: Arq. Francisco Schroeder

2. ANTECEDENTES

A continuación, se detalla la situación del contrato cuya vigencia requiere de ampliación: El Contrato N° 10/2024 celebrado con la empresa TESAKA INGENIERIA S.A., suscrito en fecha 12 de diciembre del 2024. Este contrato contempla la ejecución de obras de infraestructura educativa en los departamentos de Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay.

Actualmente, las obras aún se encuentran con un avance del 62,86%.

Contrato	Proveedor	Monto del Contrato	Vigencia Actual	Vigencia Solicitada	Avance de Obras
10/2024	TESAKA INGENIERIA S.A.	Mínimo: Gs. 2.342.208.958.- Máximo: Gs. 3.220.537.276.-	31/12/2025	30/09/2026	62,86%

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos – Coordinación de Proyectos de Infraestructura - UEPP - MEC
Juan E. O'Leary N° 1116 casi Jejuí.



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

Actualmente, todas las obras del Lote 06 se encuentra en estado de suspendido, de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen Técnico CPI N° 113/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, por la cual se dispuso la *suspensión temporal de la ejecución* de las obras y del *cómputo del plazo contractual*, debido a la clausura de rutas y puentes según reportes emitidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la persistencia de los impedimentos para acceder a la zona de las obras.

No obstante, es importante tener en cuenta que, aún subsisten obligaciones pendientes entre las partes respecto de determinados procedimientos administrativos y financieros, tales como la recepción definitiva de las obras, la devolución de fondos de reparos entre otros, motivo por el cual se plantea la ampliación del contrato que nos ocupa.

3. OBJETO DEL DICTAMEN

Solicitud de ampliación de la vigencia del Contrato N° 10/2024.

4. MARCO NORMATIVO

Ley 7021/2022 – “De Suministro y Contrataciones Públicas”

Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas»”.

Pliego de Bases y Condiciones.

Contrato N° 10/2024.

5. FUNDAMENTO LEGAL

El pedido de **ampliación de la vigencia del Contrato N° 10/2024 hasta el 30 de septiembre de 2026** se enmarca en las facultades de la Administración para modificar unilateralmente el contrato por razones de **interés público**, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito. Dicha facultad está prevista en el **Artículo 65, inciso b) de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”**.

Por su parte, el **Artículo 190 de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas»”**, regula las modificaciones al amparo del **interés público**, estableciendo los requisitos que deben cumplirse para justificar esta figura. Dicho articulado establece:

“El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
- b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
- c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivo en el contrato a ser modificado.

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos – Coordinación de Proyectos de Infraestructura.

Juan E. O’Leary N° 1116 casi Jejuí.



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.”

A continuación, se exponen los motivos que justifican la modificación contractual (ampliación de vigencia del contrato) bajo esta figura:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

El Contrato N° 10/2024, resultado del llamado LPN N° 02/2024 – ID N° 444.094, prevé la ejecución de obras en los establecimientos educativos del programa designado en los departamentos de Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay.

Actualmente el proyecto se encuentra en etapa de ejecución con un avance del 62,86% y en estado de suspensión temporal del plazo de ejecución contractual, en atención a la clausura de rutas y puentes según reportes emitidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la persistencia de los impedimentos para acceder a la zona de las obras.

En ese sentido, habida cuenta de la existencia de un remanente de obras y su consecuente recepción definitiva, así como los demás trámites administrativos de rigor, se entiende que aún subsisten obligaciones pendientes entre las partes.

Por lo tanto, la ampliación de la vigencia del Contrato N° 10/2024 hasta el **30 de septiembre de 2026** tiene como objeto exclusivo la recepción definitiva, y el **finiquito administrativo y financiero**, garantizando que todos los trámites de cierre se realicen dentro de un marco contractual vigente.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

El **Interés Público** se encuentra comprometido en la ampliación de la vigencia, no en la ejecución física de la obra propiamente, sino en la adecuada gestión de la liquidación financiera del contrato. La no extensión del plazo contractual podría implicar consecuencias que contravienen los principios de la Ley N° 7021/22 y, por ende, comprometer el interés público, teniendo en cuenta que la entidad contratante tiene la obligación de liquidar completamente el contrato. Si el contrato se encuentra vencido, la realización de estos trámites administrativos y financieros carecería de un marco legal activo, afectando así la legalidad de los procedimientos y exponiendo a la Administración a reclamos fundados por parte del contratista.

Así mismo, el hecho de no ampliar la vigencia del contrato podría impedir el cumplimiento de las obligaciones de cierre de forma ordenada, lo cual dificultaría la correcta rendición de cuentas, fiscalización y auditoría posterior de los fondos, afectando directamente la correcta administración del patrimonio público. Por lo tanto, ampliar dicho plazo es una medida de

Arq. Francisco Schroeder
Coordinador
CPI-DEPP/MEC



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

sana administración para asegurar que el contrato concluya conforme a derecho, lo cual es, en esencia, resguardar el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado:

Las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de vigencia del Contrato N° 10/2024 hasta el 30 de septiembre de 2026, si bien son de naturaleza administrativa, no pudieron ser previstas ni cuantificadas con certeza al tiempo de la programación del procedimiento de contratación debido a la imprevisibilidad y complejidad inherente a la fase de liquidación y finiquito de contratos de obras públicas.

Por ejemplo, al momento de planificar el llamado, no se podían prever ciertos eventos que podían afectar el desarrollo del contrato como, por ejemplo, las condiciones climáticas adversas que obligaron a suspender temporalmente las obras, así como los tiempos necesarios para tramitar prórrogas respectivas, que dependen de procesos administrativos internos. Estas situaciones escapaban al control de las partes.

Por lo tanto, la extensión del plazo de vigencia del contrato es una necesidad sobreviniente para formalizar una etapa cuyo tiempo de conclusión no pudo ser determinado en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Contrato original.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley:

La ampliación de la vigencia del Contrato N° 10/2024 hasta el 30 de septiembre de 2026 es de naturaleza instrumental, administrativa y de finiquito, limitada a la liquidación financiera, cuya modificación garantiza la observancia de todos los principios rectores establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22, asegurando el cumplimiento correcto del contrato y el uso adecuado de los recursos públicos, respetando los compromisos asumidos por la administración.

La extensión del plazo de vigencia del contrato se limita estrictamente a la ejecución de trámites administrativos y liquidación financiera, lo cual implica que la modificación no compromete nuevos recursos presupuestarios para la ejecución física de obras ni para la adquisición de bienes o servicios. Realizar estas acciones administrativas y/o financieras bajo un contrato vigente garantiza el cumplimiento de las reglas de responsabilidad fiscal y la correcta imputación contable de la liquidación, asegurando el orden en las finanzas del Estado.

En consecuencia, la ampliación de vigencia del Contrato N° 10/2024 es la única vía administrativa y legalmente sustentada para asegurar el finiquito y la liquidación conforme a la Ley N° 7021/22 y sus reglamentos.


Arq. Francisco Schroeder
Coordinador
CPI - UEPP - MEC



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

6. CONCLUSIÓN

En base a la justificación técnica y el análisis legal desarrollado en los apartados precedentes, y constatada la necesidad de mantener el vínculo contractual activo para el correcto finiquito administrativo y financiero del Contrato N° 10/2024, esta Coordinación, en su calidad de Administrador del Contrato, considera **conveniente** y oportuno la procedencia de la ampliación de la vigencia del contrato de referencia.

Por lo tanto, es del criterio de **Dar curso favorable** a la ampliación de la vigencia del Contrato N° 10/2024 (LPN N° 02/2024 – ID N° 444.094) suscrito con la firma de TESAKA INGENIERIA S.A., por encontrarse enmarcada en la figura de modificación por **Interés Público** (Art. 65 inc. b) de la Ley N° 7021/22), recomendando la **Aprobación de la Ampliación de la Vigencia del mencionado Contrato hasta el 30 de septiembre de 2026**, con la salvedad de que esta extensión está limitada exclusivamente a la ejecución de trámites administrativos, liquidación financiera, y la liberación o devolución del Fondo de Reparación.

7. RECOMENDACION:

Elevar el presente dictamen a las instancias pertinentes a fin de proseguir con trámites administrativos conforme a la normativa aplicable, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen



Francisco Schroeder
Administrador del contrato
Coordinador de proyectos de Infraestructura